



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

Septiembre 30, 2020

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 169**

**RESTRICCIONES PARA PROTEGER VIDAS DURANTE  
LA PANDEMIA COVID-19; FASE 3**

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA<sup>1</sup>-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, y 161-165; y en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, más de 210,000 personas en Carolina del Norte han tenido caso de COVID-19, y más de 3,500 personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

---

<sup>1</sup> Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

## Métricas actuales

**POR CUANTO**, desde la declaración de estado de emergencia, en la Orden Ejecutiva Núm. 116, Carolina del Norte ha acumulado mayor EPP para los trabajadores del sector de atención médica y para el personal de respuesta inicial, ha desarrollado protocolos y procedimientos de atención médica para el tratamiento de COVID-19, y ha adoptado medidas para fomentar el distanciamiento social, el uso de Cubiertas Faciales, así como medidas de higiene que reducen la transmisión de COVID-19; y

**POR CUANTO**, frenar y controlar la propagación de COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicios de salud del estado sigan siendo capaces de dar acomodo a quienes requieran asistencia médica y que continúen teniendo la capacidad de reducir la morbilidad y la mortalidad por COVID-19 en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, mientras se siga proyectando que los sistemas de atención médica continúan teniendo la capacidad suficiente para dar atención al paciente, pueden reanudarse el comercio y las reuniones y continuarlas bajo restricciones dentro de los límites de lo razonable; y

**POR CUANTO**, ha habido modestos descensos recientes, en comparación a los niveles de julio, en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias por motivo de enfermedades similares a COVID-19, en los recuentos diarios de nuevos casos, en el porcentaje de realización de pruebas COVID-19 que arrojan resultado positivo y en hospitalizaciones asociadas a COVID-19; y

**POR CUANTO**, el porcentaje de visitas a la sala de emergencias por motivo de enfermedades similares a COVID-19, los recuentos diarios de nuevos casos, el porcentaje de realización de pruebas COVID-19 que arrojan resultado positivo y hospitalizaciones asociadas a COVID-19 han mostrado estabilización, aunque se mantienen elevados; y

**POR CUANTO**, los recuentos diarios de casos COVID-19 y las hospitalizaciones asociadas a COVID-19 están por encima de sus niveles al 20 de mayo de 2020, cuando el estado anunció la Fase Dos de las restricciones por COVID-19 y la reapertura; y

**POR CUANTO**, estas tendencias y consideraciones requieren que el abajo firmante continúe con ciertas restricciones de salud pública a fin de frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

### Necesidad de un enfoque por fases, de "interruptor de atenuación" para relajar las restricciones

**POR CUANTO**, la estabilización de las métricas de Carolina del Norte ha sido frágil, lo que requiere que el estado ejerza precaución al relajar las restricciones (particularmente en entornos de alto riesgo); y

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 y reducir las tasas de morbilidad y mortalidad por COVID-19, sigue siendo necesario un enfoque por fases, de "interruptor de atenuación" para reducir las restricciones a las empresas y a las actividades, —con algunas empresas y actividades que representan un aumento de riesgo de propagación COVID-19 permaneciendo cerradas, — ya que la relajación de cada restricción para las empresas o actividades agrega un riesgo incremental y, por lo tanto, aumenta el riesgo agregado de propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, en este enfoque por fases, el abajo firmante debe tener en cuenta el análisis del riesgo de todas las actividades en Carolina del Norte y las que le afectan, no solo las actividades que se abarcan en las Órdenes Ejecutivas; y

**POR CUANTO**, ciertos tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación de COVID-19 debido a la naturaleza de la actividad, la forma en que las personas han actuado e interactuado tradicionalmente entre sí en ese espacio y la duración de la permanencia de los clientes en el establecimiento; y

**POR CUANTO**, la reapertura de algunas escuelas al aprendizaje presencial, desde jardín de niños hasta el grado 5, bajo el "Plan A" y la reapertura de algunas instalaciones de entretenimiento a capacidad reducida aumentará el riesgo de COVID-19 del estado; y

**POR CUANTO**, para equilibrar este riesgo adicional, es necesario continuar restringiendo ciertos tipos de negocios y operaciones, para prevenir morbilidad y mortalidad y para que las instalaciones de atención de salud de Carolina del Norte tengan la capacidad y los recursos suficientes para atender a quienes enfermen; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de contraer y transmitir COVID-19, la presente Orden Ejecutiva impone restricciones a ciertos negocios designados a limitar el número de contactos entre personas, particularmente en entornos donde las personas ejercen un mayor esfuerzo respiratorio, donde estén en interiores e implique que las personas estén en contacto físico cercano durante largos períodos de tiempo (más de 15 minutos), o que involucre a un gran número de personas; y

Levantamiento cauteloso de ciertas restricciones mientras que, al mismo tiempo, se mantienen otras restricciones

*Parques de entretenimiento*

**POR CUANTO**, los parques de entretenimiento presentan un menor riesgo de propagación de COVID-19 en sus áreas al aire libre, siempre y cuando las filas de espera permanezcan socialmente distanciadas y las áreas de alto contacto estén desinfectadas; y

**POR CUANTO**, los parques de entretenimiento y el transporte a parques de entretenimiento por lo tanto pueden reabrirse, sujeto a limitaciones de cupo, a requisitos de uso de Cubierta Facial, a medidas para garantizar que las personas permanezcan socialmente distanciadas, a requisitos de señalización y a requisitos de limpieza; y

**POR CUANTO**, los juegos mecánicos y atracciones en interiores deben permanecer cerrados, porque los juegos en interiores pudieran reunir a grandes grupos de personas, sin la capacidad de poner en práctica el distanciamiento social, y que pudieran gritar o vocear, esparciendo así micro gotas del sistema respiratorio en un espacio confinado y sin circulación de aire; y

*Bares, centros nocturnos y arenas*

**POR CUANTO**, en todo el país, la propagación de COVID-19 se ha vinculado repetidamente a los Bares (como se define a continuación), y en muchos estados, los aumentos de conteo de casos se hayan asociado temporalmente con la reapertura de Bares; y

**POR CUANTO**, en los Bares, el riesgo de que las personas propaguen COVID-19 es mayor por muchas razones, incluso porque las personas tradicionalmente en Bares participan en actividades que resultan en un mayor esfuerzo respiratorio, porque las personas tradicionalmente en Bares se mezclan entre sí y están en contacto físico cercano durante un período prolongado tiempo, y porque la gente es menos cautelosa cuando ingiere bebidas alcohólicas; y

**POR CUANTO**, estos riesgos se mitigan, aunque no se eliminan, en espacios exteriores donde el aire circula libremente; y

**POR CUANTO**, por estas y otras razones, es prudente continuar limitando el funcionamiento de Bares exigiendo que todos los Visitantes tomen asiento en mesas y mostradores, separando a los Visitantes de manera que los diferentes grupos estén socialmente distanciados y exigiendo el cierre de todas las áreas de asientos en interiores; y

**POR CUANTO**, salones, salas de música, clubes nocturnos, instalaciones de entretenimiento para adultos y estadios comparten muchos de los mismos riesgos que los Bares, pero estos riesgos pueden mitigarse si se establecen restricciones de cupo y si se requiere que las personas en la instalación tomen asiento, lo que contrarrestará la tendencia de los Visitantes en estas instalaciones a mezclarse y esparcir COVID-19 entre sí como si estuvieran en un Bar; y

**POR CUANTO**, multitudes más numerosas en lugares de entretenimiento aumentan la probabilidad de que se produzca una gran propagación y, por lo tanto, las multitudes deben marginarse a un límite máximo general; y

**POR CUANTO**, debido a que COVID-19 se propaga más fácilmente en ambientes interiores, este límite máximo general debe ser menor en ambientes de interiores; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, estas instalaciones también deben operar bajo los requisitos de Cubierta Facial, de señalización y de limpieza; y

#### *Cines, espacios para reuniones e instalaciones de entretenimiento*

**POR CUANTO**, los riesgos de COVID-19 que se corren en cines, hoteles, centros de conferencias y otros espacios para eventos se pueden mitigar, aunque no eliminar por completo, si se establecen restricciones de cupo y si los Visitantes no circulan por el establecimiento para socializar entre ellos; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, cuando los cines, los espacios para reuniones y las instalaciones de entretenimiento reabran o alberguen eventos más grandes, deben estar sujetos a limitaciones de cupo, a requisitos de Cubierta Facial, a medidas para garantizar que las personas permanezcan socialmente distanciadas, a requisitos de señalización y a requisitos de limpieza; y

#### *Instalaciones al aire libre con cupo de al menos 10,000 asientos*

**POR CUANTO**, los Visitantes en instalaciones muy grandes al aire libre (instalaciones con cupo para más de 10,000 asientos) para fines de entretenimiento y eventos deportivos tienen un menor riesgo de contraer y transmitir COVID-19 porque el aire circula libremente en espacios exteriores y porque las personas pueden dispersarse fácilmente en espacios muy grandes al permanecer a seis (6) pies de distancia; y

**POR CUANTO**, los Visitantes en instalaciones muy grandes al aire libre para fines de eventos deportivos y de entretenimiento también corren un menor riesgo de contraer y transmitir COVID-19 porque las instalaciones grandes tienen múltiples entradas y salidas, así como vestíbulos más grandes, lo que reduce la aglomeración y permite a los Visitantes mantener una distancia social adecuada entre ellos a medida que circulan por la instalación; y

**POR CUANTO**, el riesgo que se corre en instalaciones muy grandes al aire libre también se reduce porque estas instalaciones tienen los recursos, el personal y la capacidad para diseñar, implementar y hacer cumplir medidas mejoradas de salud y seguridad para los Visitantes; y

**POR CUANTO**, con base en las métricas de COVID-19 del estado actualmente mejoradas en los factores que reducen el riesgo de transmisión de COVID-19 en instalaciones muy grandes al aire libre, el abajo firmante ha determinado que tales instalaciones pueden permitir más Visitantes de lo que se permitía anteriormente, pero debido a los riesgos que continúan existiendo en cualquier lugar donde se reúnan grupos más grandes de personas, las instalaciones muy grandes al aire libre que están reabriendo deben estar sujetas a restricciones de cupo que limiten la cantidad de espectadores a una pequeña fracción de la capacidad de dichas instalaciones; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de propagación de COVID-19, cuando instalaciones muy grandes al aire libre tienen capacidad para más Visitantes, también deben estar sujetas a limitaciones de cupo, a requisitos de Cubierta Facial, a medidas para garantizar que las personas permanezcan socialmente distanciadas, a requisitos de señalización y a requisitos de limpieza; y

#### Cubiertas faciales

**POR CUANTO**, las Cubiertas Faciales sobre boca y nariz pueden disminuir la propagación de las microgotas de respiración de las personas, y la evidencia en numerosos estudios recientes ha mostrado que el uso de Cubiertas Faciales disminuye la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, bajo la Orden Ejecutiva Núm. 147, se requiere el uso de Cubiertas Faciales en muchos tipos de negocios, pero las empresas tienen a su discreción adaptarse a las personas que no puedan usar Cubiertas Faciales dándoles servicio en la acera, utilizando servicio a domicilio o utilizando otros medios para protegerse contra la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, las guías de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU. (*U.S. Centers for Disease Control and Prevention, "CDC"*) recomiendan que todos los empleadores alienten a los trabajadores a usar una Cubierta Facial en el trabajo; y

**POR CUANTO**, la guía del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (*North Carolina Department of Health and Human Services, "NCDHHS"*) recomienda enfáticamente que todas las personas usen una Cubierta Facial cuando se encuentren a menos de seis (6) pies de distancia de otras personas, y que las empresas y organizaciones proporcionen Cubiertas Faciales o Mascarillas Quirúrgicas para trabajadores, según corresponda; y

**POR CUANTO**, sobre la base de esta guía, los empleadores en Carolina del Norte que tengan trabajadores que realizan trabajos fuera de casa deben hacer su mejor esfuerzo para proporcionar Cubiertas Faciales o Mascarillas Quirúrgica a los trabajadores, según corresponda; y

**POR CUANTO**, la Academia Americana de Pediatría recomienda el uso de Cubiertas Faciales en niños mayores dos (2) años de edad, para limitar la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 todas las personas mayores de dos (2) años de edad en Carolina del Norte deberían de usar una Cubierta Facial, aunque algunas poblaciones pueden experimentar aumento de ansiedad, temor al sesgo y a ser puestas bajo un perfil al usar una Cubierta Facial en espacios públicos, y

**POR CUANTO**, si alguien es objeto de intimidación étnica o racial como resultado de adherirse a la disposición del uso de Cubierta Facial, o como resultado de la pandemia, se les anima a informar el asunto a la agencia de aplicación de la ley o a otra entidad gubernamental; y

#### Servicio de bebidas alcohólicas en horas tardías de la noche

**POR CUANTO**, algunos restaurantes o Bares permanecen abiertos hasta las primeras horas de la mañana, con un servicio limitado de alimentos, pero con un consumo continuo de alcohol, y los clientes que frecuentan esos negocios durante horas tardías a menudo no mantienen el distanciamiento social; y

**POR CUANTO**, los Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades ("*CDC*") y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("*NCDHHS*"), han declarado que el consumo de alcohol reduce las inhibiciones y hace que las personas tengan más probabilidades de participar en comportamientos que aumentan el riesgo de propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, el consumo de alcohol hace que las personas sean menos propensas a practicar distanciamiento social o a que usen Cubiertas Faciales, como lo requiere esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, las personas que ingieren bebidas no pueden usar Cubiertas Faciales de manera consistente; y

**POR CUANTO**, cuando las personas se reúnen para consumir alcohol en público, a menudo hablan en voz alta, ríen, gritan o cantan, esparciendo micro gotas del sistema respiratorio que pudieran contener el virus COVID-19; y

**POR CUANTO**, los brotes de COVID-19 a nivel nacional e internacional se han vinculado a lugares como bares, clubes y restaurantes donde las personas consumen alcohol, muy cerca unos de otros, así como a eventos de gran dispersión en los que una sola persona infecta a un gran número de personas; y

**POR CUANTO**, los datos revelan que hay un aumento en el número de jóvenes que están siendo infectados por COVID-19; y

**POR CUANTO**, algunos gobiernos de los condados y municipios, -pero no todos-, han impuesto restricciones a la venta de alcohol, como parte de sus esfuerzos para prevenir la propagación de COVID-19; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante, en consulta con la Secretaria de Salud y Servicios Humanos, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, y el Director de la División de Manejo de Emergencias, ha determinado que las limitaciones a la venta de alcohol en negocios, y en otros establecimientos que sirven alcohol al público para consumo local, son necesarias para contrarrestar la propagación de COVID-19; y

#### La necesidad de una vigilancia continua

**POR CUANTO**, de haber un aumento en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias que se deban a una enfermedad similar a COVID-19, un aumento consistente en el número de casos confirmados por laboratorio, un aumento en las pruebas positivas como porcentaje de las pruebas totales, un aumento en hospitalizaciones relacionadas con COVID-19 que amenazan la capacidad del sistema para ofrecer atención médica y responder adecuadamente, o si se compromete la capacidad del estado para realizar tareas de pruebas y rastreo, puede ser necesario restablecer ciertas restricciones relajadas por esta Orden Ejecutiva con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los norcarolinianos; y

**POR CUANTO**, se exhorta a los negocios que tengan sus puertas abiertas durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva a seguir las Guías para Empresas, publicadas por el Departamento NCDHHS, así como a seguir las pautas de cualquier otra guía del Departamento NCDHHS aplicable a su modelo de negocio, todas las cuales están puestas a disposición electrónicamente, en la página Web del Departamento NCDHHS; y

#### Autoridad estatutaria y determinaciones

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>2</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

---

<sup>2</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>3</sup> § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el

---

<sup>3</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

## Section 1. Sección 1. Introducción.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

### **1.1. Definiciones.**

- a. "Parque de entretenimiento" tiene la definición en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 95-111.3, excepto que no incluye toboganes de agua, según lo define el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 95-111.3 (h).
- b. "Transporte a lugares de entretenimiento" significa autobuses turísticos, trenes turísticos u otro transporte escénico y turístico que se ofrece y utiliza principalmente para la diversión, independientemente de si dicho transporte se encuentra en un Parque de Entretenimiento.
- c. "Bares" significa aquellos establecimientos que no son de servicio de alimentos, ni restaurantes como se define en Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 188-1000(2) y 18B-1000 (6), que tienen un permiso para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat § 18B-1001, y que se dedican principalmente al negocio de vender bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.
- d. "Requisitos básicos de señalización, evaluación y sanitización" son las siguientes acciones que los establecimientos abiertos al público, bajo los términos de la presente Orden Ejecutiva, deben realizar; a saber:
  1. Publicar en un lugar visible el Cupo Máximo de Personas por Emergencia.
  2. Publicar letreros que recuerden a los Visitante y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
  3. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
  4. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
  5. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).
- e. "Cupo Máximo por Emergencia" significa la ocupación máxima para una instalación (o para una habitación dentro de una instalación, según corresponda), bajo esta Orden Ejecutiva.
- f. "Cubierta facial" significa una cubierta de la nariz y la boca que se asegura a la cabeza con amarres, ligas o sujetadores sobre las orejas y se ajusta perfectamente a los lados de su cara. Una Cubierta Facial puede estar hecha de una variedad de materiales sintéticos y naturales, como algodón, seda o lino. Idealmente, una Cubierta Facial consta dos (2) o más capas. Un Cubierta Facial puede fabricarse o coserse a mano, o puede improvisarse con artículos del hogar como bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas o toallas. Estas Cubiertas Faciales no están destinadas a ser utilizadas por proveedores de atención médica en el cuidado de pacientes.

Según las recomendaciones de los Centros CDC, los protectores faciales no cumplen con los requisitos de Cubiertas Faciales.

- g. “Visitante” significa cualquier asistente, cliente, invitado, miembro, patrocinador, espectador u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de otro y que no sea dueño de la propiedad ni trabaje en la propiedad.
- h. “Respirador de clasificación N95” significa una Cubierta Facial aprobada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (*National Institute for Occupational Safety and Health*, “*NIOSH*”) o un respirador de otro país permitido por la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (*Occupational Safety & Health Administration*), la Administración y el Control de Alimentos y Medicamentos (*Food & Drug Administration*) o los Centros CDC. Los respiradores de clasificación N95, no se recomiendan para uso público en general, ni para entornos públicos, ya que deben reservarse para proveedores de atención médica y personal de respuesta inicial en un entorno de atención médica. Sin embargo, si se usan, los respiradores de clasificación N95 cumplirían con los requisitos de Cubierta Facial y Mascarilla Quirúrgica de esta Orden Ejecutiva.
- i. “Negocios de cuidado y de arreglo personal y de tatuajes” significa negocios que: (i) no brindan servicios de atención médica; y (ii) ya sea (1) que los trabajadores toquen directamente a los Visitantes o (2) que una parte de algún equipo (que no sea una pantalla táctil) entre en contacto directo con la piel de los clientes. Esto incluye, entre otros, peluquerías, salones de belleza (incluidos, entre otros, centros de depilación y remoción de vello), estéticas, salones de cuidado de uñas, proveedores de manicure o pedicure, locales de tatuajes, salones de bronceado y terapeutas de masaje.
- j. “Áreas de juego infantil” significa un área de recreación para niños provista con equipo de juegos, que incluye, entre otros, equipo de juego blando, columpios, balancines, resbaladillas, figuras de animales fijos montados en resortes, elementos de juego en la jungla, carruseles propulsados por el jinete quien juega y trampolines.
- k. Las “Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión” se definen en la Sección 1.4 a continuación.
- l. “Restaurantes” significa establecimientos autorizados de servicio de alimentos, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-248, y otros establecimientos que preparan y sirven alimentos. Esto incluye, entre otros, restaurantes, cafeterías, corredores de alimentos, corredores de comidas, patios de alimentos y quioscos de alimentos. Esto incluye no sólo ubicaciones independientes, sino también ubicaciones dentro de otros negocios o instalaciones, incluidos, entre otros, aeropuertos, centros comerciales, instituciones educativas, clubes privados o de membresía donde se permite consumir alimentos y bebidas en las instalaciones.
- m. “Establecimientos Minoristas” significa cualquier negocio en el que Visitantes ingresen a un espacio para comprar bienes o servicios, incluidos, entre otros, supermercados, pequeñas tiendas, grandes tiendas minoristas, farmacias, bancos y tiendas de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos. Esto también incluye, pero no se limita a, (i) establecimientos minoristas operados por el estado, sus subdivisiones políticas o agencias de los mismos, y (ii) agencias estatales bajo la jurisdicción del abajo firmante y que tienen un componente público que ofrece un servicio, como la División de Vehículos Motorizados, el Departamento de Recaudación Tributaria de Carolina del Norte y tiendas en instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Culturales de Carolina del Norte.
- n. “Mascarilla Quirúrgica” significa mascarillas de procedimientos y mascarilla quirúrgicas, Nivel 1, 2 o 3, aprobadas por la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (American Society for Testing and Materials, “ASTM”).
- o. Las “instalaciones muy grandes al aire libre” se definen en la subsección 6.1 a continuación.

## 1.2. **Exenciones.**

Las reuniones religiosas, de culto y espirituales, las ceremonias fúnebres, las ceremonias de bodas y otras actividades que constituyen el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda, están exentas de todos los requisitos de la presente Orden Ejecutiva, a pesar de cualquier otra disposición de la presente Orden Ejecutiva.

El abajo firmante insta fuertemente a que las entidades y las personas que participan en estas actividades exentas, sigan las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión, que usen y requieran el uso de Cubiertas Faciales, y eviten exceder el Cupo Máximo por Emergencia en los lugares donde se reúnan.

## 1.3. **Estructura de la presente Orden Ejecutiva.**

Para controlar la propagación del COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Sección enumera las restricciones sobre las operaciones de establecimientos comerciales y otros lugares a los que las personas pueden desplazarse o en los que pueden congregarse. Los negocios u operaciones dentro del alcance de las Secciones 2 a 6 tienen prohibido operar a menos que sigan todas las restricciones aplicables establecidas en esas Secciones.

## 1.4. **Recomendaciones generales.**

- a. **Se alienta a las personas que corren un riesgo alto a quedarse en casa.** Las personas que corren alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19, continúan siendo fuertemente alentadas a quedarse en casa y a desplazarse sólo para propósitos absolutamente esenciales. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, "CDC") definen a individuos de alto riesgo como las personas mayores de 65 años de edad, y como personas de cualquier edad que presentan serias afecciones médicas subyacentes, incluyendo personas con sistema inmunológico vulnerado o que tienen cáncer, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardíaca seria, obesidad severa, diabetes, enfermedad renal crónica, enfermedad de células falciformes o diabetes mellitus tipo 2.
- b. **Seguir las recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión.** Cuando las personas están fuera de sus hogares, se les recomienda fuertemente a que sigan las recomendaciones listadas a continuación para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión:
  1. Mantener al menos seis (6) pies de distanciamiento social de otros individuos, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
  2. Usar una Cubierta Facial sobre nariz y boca al salir de casa y usarla al interior de todos los entornos públicos, como supermercados, farmacias u otros comercios minoristas o de servicio público. También debería usarse una cubierta facial en exteriores, cuando no se pueda mantener al menos a seis (6) pies de distancia de otras personas, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
  3. Llevar consigo desinfectante para manos al salir de casa y usarlo con frecuencia.
  4. Lavarse los manos con agua y jabón por lo menos veinte (20) segundos, tan frecuentemente como sea posible.
  5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto tales como volantes, billeteras y teléfonos.
  6. Evitar reuniones numerosas.
  7. Quedarse en casa si se está enfermo.

## Section 2. Sección 2. Cubiertas Faciales.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 2.1. **Cubiertas Faciales requeridas en lugares públicos.** El abajo firmante promulga la siguiente restricción referente al movimiento de personas en lugares públicos y la restricción sobre el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares a donde las personas puedan desplazarse o congregarse. Las Cubiertas Faciales deben usarse en cualquier lugar público, negocio o establecimiento, en interiores o al aire libre, donde no sea posible consistentemente estar físicamente a una distancia de más de seis (6) pies de distancia de personas que no pertenezcan al mismo hogar.
- 2.2. **Restricciones en la Sección 3.** En esta Orden Ejecutiva, la Sección 3 establece una serie de requisitos específicos de Cubierta Facial que implementan el requisito general de Cubierta Facial indicado anteriormente, de manera personalizada para ciertos tipos de negocios y establecimientos.
- 2.3. **Obligación de buena fe del empleador de proporcionar una Cubiertas Faciales.** Los empleadores en Carolina del Norte que tienen trabajadores que realizan trabajos fuera de casa y que aún no han proporcionado Cubiertas Faciales a sus trabajadores, deben hacer esfuerzos de buena fe para proporcionar un suministro de Cubiertas Faciales re utilizables suficientes para una semana, o proporcionar diariamente una nueva cubierta facial desechable, tan pronto como posible para que los trabajadores las utilicen en su lugar de trabajo. Se deben proporcionar Cubiertas Faciales nuevas durante la jornada laboral si las Cubiertas Faciales se ensucian, se rompen o se mojan.
- 2.4. **Excepciones** La presente Orden Ejecutiva no requiere el uso de Cubierta Facial —y no es necesario que use Cubierta Facial— un trabajador o Visitante que:
- a. No deba usar una Cubierta Facial debido a una afección médica, de comportamiento o una discapacidad, (incluida, entre otras, cualquier persona que tenga problemas para respirar, esté inconsciente o incapacitada, o no pueda ponerse o quitarse la Cubierta Facial sin ayuda);
  - b. Tenga menos de cinco (5) años de edad;
  - c. Esté comiendo o bebiendo activamente;
  - d. Esté haciendo ejercicio vigorosamente;
  - e. Esté tratando de comunicarse con alguien con discapacidad auditiva de una manera que requiera que la boca sea visible;
  - f. Esté dando un discurso para transmisión al aire o para una audiencia;
  - g. Esté trabajando en casa o en un vehículo personal;
  - h. Se quite temporalmente su Cubierta Facial para asegurar recibir servicios gubernamentales o médicos, o para fines de identificación;
  - i. Pudiera correr riesgo por usar una cubierta facial de tela en el trabajo, según lo determinen las regulaciones locales, estatales o federales, o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo;
  - j. Ha descubierto que su cubierta facial de tela está impidiendo la visibilidad para operar equipos o vehículos; o
  - k. Se trata de un niño cuyo padre, madre, tutor o persona responsable, no ha podido colocar la cubierta facial de tela de manera segura en la cara del niño.

A cualquier persona que se niegue a usar una Cubierta Facial por estos motivos, no se le debe exigir que presente documentación ni alguna otra prueba de una afección.

Los niños menores de dos (2) años no deben usar Cubierta Facial.

- 2.5. **Aplicación de excepciones.** Bajo la presente Orden Ejecutiva, todos los norcarolinianos estarán en el sistema de otorgamiento acerca de si existe o no una razón por la cual no puedan usar una Cubierta Facial. Se les pide a todos en este estado que digan la verdad y, —si están sanos y pueden usar una mascarilla,— usar una Cubierta Facial para no poner a otras personas en riesgo de enfermedad graves y de muerte.
- 2.6. **Formas en que las empresas pueden adaptarse a excepciones.** Si un Visitante declara que se aplica una excepción, un negocio puede optar por ofrecer servicio en la acera,

proporcionar entrega a domicilio o usar alguna otra medida razonable para hacer llegar sus bienes o servicios.

2.7. **Cumplimiento de los nuevos requerimientos para el uso de Cubiertas Faciales.**

- a. Los citatorios bajo esta Sección se enviarán sólo a negocios u organizaciones que no cumplan con el requisito de usar Cubiertas Faciales. Los operadores de negocios y organizaciones tienen derecho a confiar en las enunciaciones de sus Visitantes sobre si están o no exceptuados de los requisitos del uso de Cubierta Facial, y los negocios y organizaciones no infringen esta Orden Ejecutiva si confían en el cumplimiento de sus Visitantes.
- b. El personal de aplicación de la ley no está autorizado para hacer cumplir penalmente los requisitos del uso de Cubierta Facial de la presente Orden Ejecutiva contra trabajadores en lo individual, o personas.
- c. Sin embargo, si un negocio u organización no permite la entrada a un trabajador o a Visitantes porque esa persona se niega a usar Cubierta Facial, y si ese trabajador o Visitante ingresa a las instalaciones, o se niega a abandonar las instalaciones, el personal de aplicación de la ley puede hacer cumplir las leyes de traspaso y cualquier otra ley (que no sea el Estatuto NC Gen. Stat. § 14-288.20A) que el trabajador o el Visitante pueda estar infringiendo.

**Section 3. Sección 3. Restricciones en ciertos negocios y operaciones.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

3.1. **Parques de entretenimiento** Los Parques de Entretenimiento y el Transporte a Lugares de Entretenimiento pueden reabrir y operar bajo las siguientes restricciones:

a. **Cierre de juegos mecánicos y atracciones en interiores.**

1. En un Parque de Entretenimiento, cualquier juego mecánico o atracción que se encuentre en interiores, deben permanecer cerrados. El Parque de Entretenimiento puede abrir Restaurantes interiores, tiendas de concesión, tiendas de regalos o espacios comerciales y sanitarios.
2. Los museos, parques infantiles u otros establecimientos que estén abiertos, no pueden operar ningún simulador de movimiento en interiores.

b. **Restricciones.**

1. **Cubiertas Faciales.** Todos los trabajadores y Visitantes deben usar Cubierta Facial cuando se encuentren o puedan encontrarse, en las instalaciones o en el transporte operado por el establecimiento.

2. **Restricciones de cupo.**

- a. **Para la instalación en su conjunto** El operador debe limitar el número total de Visitantes en el establecimiento al treinta por ciento (30%) del cupo máximo normal del parque.
- b. **En cada juego mecánico o transporte de entretenimiento.** El operador debe limitar el número de Visitantes dentro de cada vehículo o automóvil para que:
  - Pedir que los Visitantes dentro de un vehículo o automóvil sean personas que llegaron juntas al área para abordar de los juegos mecánicos como parte del mismo grupo de amigos o familiares; o
  - Se asegure un distanciamiento social de seis pies entre cada grupo de amigos o familiares dentro del vehículo o automóvil.

- c. El resto de actividades de grupo, como recorridos guiados, recepciones o fiestas, están sujetos al seguimiento de los límites de Reunión Masiva establecidos en la Sección 5 de esta Orden Ejecutiva.
3. **Otros requerimientos.** El operador debe:
- a. Extender las filas de espera para los juegos mecánicos, las diversiones y otras áreas donde las personas puedan congregarse o esperar y tener a cada grupo separado por seis (6) pies de distancia.
  - b. El operador debe marcar seis (6) pies de distancia a lo largo de las filas y áreas de espera para los juegos mecánicos, las diversiones y otras áreas donde las personas pudieran congregarse o esperar.
  - c. Establecer un plan de flujo de visitantes que limite a las personas que se agrupan en todo el parque y cuando entren o salgan del parque.
  - d. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas de alta densidad de circulación de personas.
  - e. Proporcionar desinfectante para manos a base de alcohol (con al menos 60% de alcohol) en la entrada y en otras áreas de las instalaciones, según sea necesario. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
  - f. Desinfectar objetos y superficies compartidos (como superficies de juego, barreras de seguridad o arneses) entre cada uso.
  - g. Seguir las restricciones establecidas en las Subsecciones 3.13, 3.14 y 4 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos, bebidas y venta comercial.
  - h. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

### 3.2. **Bares, centros nocturnos y arenas.**

- a. Esta subsección se aplica a los siguientes lugares:
  - Bares
  - Salas o salones (como salas de bares para fumar puros y salones de uso de pipas) donde en el local se consume tabaco o productos afines
  - Auditorios, anfiteatros, arenas y otros lugares para presentaciones en vivo
  - Salas de música, clubes nocturnos o salones de baile
  - Instalaciones de entretenimiento para adultos
  - Gradas para espectadores y áreas de observación en una instalación deportiva, estadio, complejo deportivo o pista de carreras
- b. **Debe darse asiento a los Visitantes.** Una instalación abarcada en esta Subsección está cerrada, a menos que sea o se convierta en un establecimiento con asientos para los Visitantes.
- c. **Restricciones para espacios interiores.**
  1. **Bares**
    - Las zonas de estar en interiores de bares, y las comodidades en interiores (como mesas de billares), deben estar cerradas.
    - Los bares no deben servir bebidas alcohólicas para consumo en ningún área dentro del local.
  2. **Centros de entretenimiento deportivo nocturno (que no sean Bares) y arenas**
    - Las áreas de asientos en interiores de todas las demás instalaciones abarcadas por esta Subsección pueden estar abiertas, pero quedan restringidas a 25 Visitantes por instalación.
    - Todas las instalaciones abarcadas por esta Subsección, no deben servir bebidas alcohólicas para consumo en ningún área de interiores del local de sus establecimientos.
    -

- d. Restricciones para espacios al aire libre.
1. Bares, centros de entretenimiento deportivo nocturno y arenas.
    - En los Bares, las zonas de asientos al aire libre pueden abrir, y todas las demás instalaciones abarcadas por esta Subsección. Los Visitantes en áreas al aire libre deben limitarse al resultado menor de:
      - 100 personas para el total del área de asientos (o bien, de haber múltiples campos de juego o escenarios, por campo de juego o por escenario); y
      - Treinta por ciento (30%) del cupo al aire libre declarado por la instalación antes de las reducciones de cupo bajo esta Orden Ejecutiva (o bien, para espacios sin cupo al aire libre declarado, no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados de las dimensiones del área al aire libre medidas en pies cuadrados).
    - Una instalación abarcada por esta Subsección, puede servir bebidas alcohólicas para consumo en áreas de asientos al aire libre del establecimiento, sujeta a las normas locales y estatales aplicables.
- e. Interpretación de las restricciones de cupo en esta Subsección.
1. Los trabajadores, animadores, atletas y cualquier otro personal de apoyo no cuentan hacia el cálculo de los límites de cupo establecidos en las Subsecciones 3.2(c) y 3.2(d) justo citados anteriormente.
  2. Cualquier instalación que cumpla con la definición de "Restaurante" en esta Orden Ejecutiva, está abarcada en la Subsección 3.13 de esta Orden Ejecutiva, y no esta Subsección.
  3. Una instalación está exenta de los límites establecidos en esta Subsección si se trata de una Instalación Muy Grande al Aire Libre abarcada en la Sección 6 de esta Orden Ejecutiva.
  4. En los Bares, las zonas de comodidades al aire libre pueden abrir, y otras instalaciones abarcadas por esta Subsección.
  5. Nada en esta Orden Ejecutiva impide que los establecimientos abran o amplíen sus áreas de asientos al aire libre, sujeta a las normas locales y estatales aplicables.

Requisitos de distanciamiento social.

6. Separación de Visitantes. Cada grupo de Visitantes debe tomar asiento de manera que esté separado por seis (6) pies de distancia, en todas direcciones, respecto de otros grupos de Visitantes. Cada grupo de Visitantes sentados cerca del mostrador, debe estar separado a seis (6) pies de distancia de otros grupos. Los animadores también debe mantenerse a seis (6) pies de distancia de los Visitantes.
  7. Área de pedidos. Los Bares que no empleen camareros, deben designar un área de pedidos en el bar. Esta área debe permitir que cada Visitante espere a seis (6) pies de distancia de otros Visitantes. De ser necesario, los Visitantes pueden hacer sus pedidos entrando a las instalaciones del Bar; sin embargo, los Visitantes deben consumir sus bebidas solo en las áreas de asientos al aire libre.
- f. Cubiertas Faciales. Todos los trabajadores y los Visitantes deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de las instalaciones.
- g. Otros requerimientos. Las instalaciones abarcadas en esta Subsección deben:
1. Restringir el servicio nocturno de bebidas alcohólicas, como se establece en la Sección 4 de esta Orden Ejecutiva.
  2. Seguir las restricciones establecidas en la Subsección 3.13 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos o bebidas.
  3. Marcar para los Visitantes seis (6) pies de distancia en las filas de alta circulación.

4. Fomentar el uso frecuente de lavado de manos y el uso de desinfectante para camareros y personal de servicio de alimentos, durante todo el turno y al presentarse al trabajo. El lavado de manos debe cumplir, al menos, con los requisitos especificados en el Manual del Código de Alimentos de Carolina del Norte.
5. Proporcionar desinfectante para manos a base de alcohol (con al menos 60% de alcohol) en la entrada y en otras áreas de las instalaciones, según sea necesario. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
6. Aumentar las tareas de desinfección durante horas pico o tiempos de alta densidad de circulación de Visitantes; desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, menús reusables) entre cada uso.
7. Seguir todos los requisitos aplicables del Departamento NCDHHS.
8. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

h. Otras disposiciones para Bares.

1. Aclaraciones. Las personas que se sientan a la mesa no necesitan ser miembros del mismo hogar y no necesitan permanecer a seis (6) pies de distancia. Además, la presente Orden Ejecutiva no requiere a camareros mantenerse a seis (6) pies de distancia de los Visitantes.
2. Consumo fuera del local. Esta Orden Ejecutiva no da la instrucción del cierre de locales minoristas de bebidas que ofrecen la venta de cerveza, vino y licores para consumo exclusivo fuera del local. Tampoco requiere el cierre de las operaciones de producción en cervecerías, vinaterías o destilerías.

3.3. **Instalaciones de cuidado infantil.** Las subsecciones 3.2(d) y 6.6 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.

3.4. **Campamentos diurnos o nocturnos para niños.** Las subsecciones 3.2(d) y 6.7 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.

3.5. **Centros de acondicionamiento físico y de actividad física.**

- a. Esta subsección se aplica a los “Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física” definidos como cualquiera de lo siguiente:
- Instalaciones de ejercicio (por ejemplo, estudios de yoga, estudios de danza, salones para baile, instalaciones de artes marciales, sitios de gimnasia, instalaciones de salto en trampolín en interiores e instalaciones de escalada en roca).
  - Gimnasios
  - Campos de juego, incluyendo, aunque sin limitarse a los siguientes: canchas de baloncesto, campos de béisbol, canchas de voleibol, canchas de ráquetbol, canchas de squash, pistas de hockey, canchas de fútbol y canchas de tenis (con espectadores, si los hubiera, sujetos a los criterios establecidos en la Subsección 3.2 de la presente Orden Ejecutiva).
  - Clubes de salud y centros de acondicionamiento físico
  - Clubes de boxeo
  - Pistas de patinaje
  - Pistas de boliche
  - Campos de golf y campos de prácticas
  - Bahías de golpe de pelotas de golf
  - Mini campos de golf
  - Pistas de coches *go-carts*
  - La pista de velocidad y pista de carreras (con espectadores, si los hubiera, sujetos a los criterios establecidos en la Subsección 3.2 de la presente Orden Ejecutiva).

- Campos de juego de rociado de pintura *paintball*, y de disparo de rayos *laser tag*, otros campos y arenas similares
  - Áreas de juego infantil en interiores
- b. Cubiertas Faciales. Todos los trabajadores deben usar una Cubierta Facial cuando se encuentren, o puedan encontrarse, a seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que el trabajador se encuentre ejercitándose vigorosamente. Todos los Visitantes deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren dentro de las instalaciones y no estén ejercitándose vigorosamente.
- c. Restricciones de cupo.
1. Áreas interiores. Los Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben limitar a los Visitantes en áreas interiores al número producido más bajo que resulte de aplicar las siguientes dos pruebas:
    - a. En general. Limitar el número de Visitantes en las instalaciones al treinta por ciento (30%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados de las instalaciones, incluyendo las partes las instalaciones que no son accesibles a clientes o Visitantes).
    - b. En cualquier cuarto. Limitar el número de Visitantes dentro de un cuarto dado de las instalaciones para que todos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
  2. Áreas al aire libre. Los Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben limitar los Visitantes en áreas al aire libre a doce (12) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados.
  3. Juegos o eventos con espectadores. Las restricciones de cupo para las instalaciones aludidas en la Subsección 3.2 anterior, no las restricciones de cupo en las Subsecciones 3.5(c)(1)-(2) anteriores, se aplican a los Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física siempre que alberguen un evento de juego con presencia de espectadores.
  4. Un Centro de Acondicionamiento Físico y Actividad Física está exento de los límites establecidos en esta sección si se trata de una Instalación Muy Grande al Aire Libre abarcada en la Sección 6 de esta Orden Ejecutiva.
- d. Medidas de distanciamiento social.
1. Separación de Visitantes y Equipamientos. Los operadores de Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben:
    - a. Para actividades que involucren a Visitantes esparcidos entre equipamientos fijos o entre carriles, acordonar o mover el equipamiento, o restringir el acceso a los carriles, de modo que los Visitantes que realicen la actividad de ejercicio estén separados por al menos 6 pies de distancia.
    - b. Para clases grupales o actividades de grupo, asegurarse de que todos los Visitantes estén separados por al menos seis (6) pies de distancia. Los instructores pueden acercarse a seis (6) pies de los participantes por breves períodos de tiempo (menos de 15 minutos).
  2. Asientos en áreas de espera. Para los Visitantes que esperan su turno en la actividad, los operadores debe separar los asientos para que los Visitantes

puedan distanciarse socialmente y permanecer a seis (6) pies de distancia entre sí.

e. Otros requerimientos. Los operadores de Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física deben:

1. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos. Requerir a los trabajadores el lavado de manos inmediatamente después de presentarse al trabajo, después del contacto con Visitantes, después de realizar actividades de limpieza y desinfección, y con frecuencia durante todo el día.
2. Desinfectar todos los equipamientos compartidos entre usuarios, con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency, EPA*) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19). Permitir que el desinfectante repose durante el tiempo de contacto necesario recomendado por el fabricante. Si el equipamiento debe ser limpiado por los Visitantes, el personal de las instalaciones debe proporcionar instrucciones sobre cómo desinfectar adecuadamente el equipamiento y el tiempo de contacto apropiado de reposo para para que el desinfectante sea eficaz.
3. Aumentar la desinfección durante las horas pico o durante las horas de alta densidad de circulación de personas.
4. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta, y en otras áreas de alta circulación para Visitantes.
5. Colocar el letrero de Cupo Máximo por Emergencia de cualquier cuarto, o de otro espacio cerrado, en la puerta de ese sitio.
6. Seguir las restricciones establecidas en la Subsección 3.13 y 4 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos o bebidas.
7. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

3.6. **Operaciones gubernamentales.** La Subsección 3.2(e) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorpora a esta Sección como si estuviera establecida aquí.

3.7. **Otros entornos de atención de salud.**

- a. Mascarilla quirúrgica en sitios de cuidados a largo plazo Todos los trabajadores en centros de cuidados a largo plazo (*Long Term Care, "LTC"*), incluidos los centros de cuidados de enfermería especializada (*Skilled Nursing Facilities, "SNF"*), hogares de atención para adultos mayores (*Adult Care Homes, "ACH"*), hogares de cuidados familiares (*Family Care Homes, "FCH"*), hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, (*Intermediate Care Facilities for Individuals with Intellectual Disabilities, "ICF-IID"*), deben usar Cubiertas Faciales mientras se encuentren en las instalaciones, y esas Cubiertas Faciales deben ser Mascarillas Quirúrgicas, siempre y cuando haya disponibles suministros de Mascarillas Quirúrgicas.
- b. Otros entornos de atención de salud. Las instalaciones de atención de salud, que no sean de cuidados a largo plazo ("LTC"), deben cumplir con los requisitos de Cubierta Facial que se encuentran en la Guía de control de infecciones de los Centros CDC para profesionales de la salud sobre el coronavirus (COVID-19) (*Infection Control Guidance for Healthcare Professionals about Coronavirus -COVID-19-*).
- c. Otros requerimientos. Los requisitos adicionales en entornos de atención de salud se pueden encontrar en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139, así como en las Órdenes de Secretaría emitidas bajo las Órdenes Ejecutivas Núms. 152 y 165.

3.8. **Cines, espacios para reuniones e instalaciones de entretenimiento/**

- a. Esta Subsección se aplica a espacios para reuniones, lugares para reuniones o recepciones y cualquier instalación de entretenimiento que no esté abarcada en otra disposición de esta Sección de esta Orden Ejecutiva, como la Subsección 3.2 (titulada "Bares, centros nocturnos y arenas"), o la Subsección 3.5 (titulada "Centros de Acondicionamiento Físico y Actividad Física"). Las instalaciones abarcadas en esta Subsección incluyen, aunque sin limitarse a los siguientes tipos de negocios:
- Salas de cine
  - Salas privadas u otros espacios de reuniones privados en un hotel, centro de conferencias, sala de reuniones o lugar de recepciones.
  - Salas de juego *bingo*, incluidos los aquellas operadas por organizaciones caritativas.
  - Instalaciones donde el propósito sea participar en juegos de cartas, como el *bridge*.
  - Establecimientos de juegos y negocios que permiten actividades de juego (por ejemplo, video juegos, juegos de arcadas, máquinas de *pinball* u otros dispositivos informáticos, electrónicos o mecánicos que se juegan por diversión)
- b. Requisitos de distanciamiento social. Las siguientes medidas limitan el grado en que los Visitantes en las instalaciones pudieran entrar en contacto entre sí y propagar COVID-19.
1. Debe tomarse asiento para poder abrir. Una instalación abarcada en esta Subsección está cerrada a menos que sea o se convierta en un establecimiento con asientos para los Visitantes. Los Visitantes deben estar en sus asientos excepto al entrar, salir, ir al sanitario y solicitar comida o bebida. Las instalaciones deben evitar programar una recepción donde se esté de pie, una hora del cóctel o un evento similar en los cuales los Visitantes se animen a mezclarse entre sí.
  2. Separación de Visitantes. Cada grupo de Visitantes debe tomar asiento de manera que esté separado por seis (6) pies de distancia, en todas direcciones, respecto de otros grupos de Visitantes. Cada grupo de Visitantes sentados cerca del mostrador debe estar separado a seis (6) pies de distancia de otros grupos.
- c. Cubiertas Faciales. Todos los trabajadores y los Visitantes deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de las instalaciones.
- d. Cupo. Las instalaciones abarcadas en esta Subsección deben limitar el número de Visitantes en la instalación total (ya sea en el interior o al aire libre) al resultado menor de:
- 100 personas; o
  - Al treinta por ciento (30%) de los límites de cupo publicados por el jefe de bomberos (o, para instalaciones sin cupo establecido por el jefe de bomberos, limitar el cupo a no más de siete (7) Visitantes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados de las instalaciones).
- Los trabajadores y el personal de apoyo no cuentan hacia el cálculo estos límites de cupo. Para hoteles u otras instalaciones donde los espacios para reuniones privadas son una parte de una instalación más grande que no está restringida por esta Sección de la presente Orden Ejecutiva, los límites establecidos anteriormente se calculan solo para la parte de la instalación que es un espacio para reuniones privadas.
- e. Otros requerimientos. Las instalaciones abarcadas en esta Subsección deben:
1. Restringir el servicio nocturno de bebidas alcohólicas, como se establece en la Sección 4 de esta Orden Ejecutiva.
  2. Seguir las restricciones establecidas en la Subsección 3.13 de esta Orden Ejecutiva para cualquier servicio de alimentos o bebidas.
  3. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta, y en otras áreas de alta circulación para Visitantes.

4. Proporcionar desinfectante para manos a base de alcohol (con al menos 60% de alcohol) en la entrada y en otras áreas de las instalaciones, según sea necesario. Fomentar entre los trabajadores y Visitantes el lavado frecuente de manos y el uso de desinfectante para manos.
  5. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de Visitantes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, canastillas de condimentos) entre cada uso.
  6. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección de Síntomas y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
- f. **Juegos.** La presente Orden Ejecutiva no ordena el cierre de establecimientos de juegos. Sin embargo, nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará en el sentido de que autoriza cualquier actividad de juego prohibida por el Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.
- 3.9. **Museos y acuarios.** Las subsecciones 3.2(l) y 6.9 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.
- 3.10. **Parques.** Los parques deben restringir que cada grupo de Visitantes no supere el límite de Reunión Masiva establecido a continuación en la subsección 6.1 de esta Orden Ejecutiva. Las Subsecciones 7.2(a)-(b) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.
- 3.11. **Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes.** Las Subsecciones 3.2(c) y 6.4 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.
- 3.12. **Albergas.** La Subsección 6.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorpora a esta Sección como si estuviera establecida aquí.
- 3.13. **Restaurantes.**
- a. Las Subsecciones 3.2(b) y 6.3 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.
  - b. Cualquier reunión o función que se lleve a cabo en una sala privada de un Restaurante, queda abarcada en los criterios de cupo y de otras restricciones indicadas anteriormente en la Subsección 3.8 de esta Orden Ejecutiva (“Cines, Espacios para Reuniones e Instalaciones de Entretenimiento”).
- 3.14. **Negocios minoristas.** Las Subsecciones 3.2(a) y 6.2 de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorporan a esta Sección como si estuvieran establecidas aquí.
- 3.15. **Transporte.** La Subsección 3.2(f) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorpora a esta Sección como si estuviera establecida aquí.
- 3.16. **Lugares de trabajo en los sectores de agricultura, construcción y manufactura** La Subsección 3.2(g) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se incorpora a esta Sección como si estuviera establecida aquí.

#### **Section 4. Sección 4. Restricciones para el servicio de bebidas alcohólicas en horas tardías de la noche**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 4.1. Cualquier negocio u organización que venda o que sirva bebidas alcohólicas para consumo en el local, deberá suspender la venta y servicio de bebidas alcohólicas para consumo en el local entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m. Los agentes o empleados de establecimientos a los que se les permita vender o servir bebidas alcohólicas para consumo en el local,

tampoco deberán vender ni servir bebidas alcohólicas para consumo en el local entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m.

- 4.2. Los negocios u organizaciones no pueden dar servicio de mesa, servicio de banquetes ni servicio de barman fuera del local para la venta y consumo de bebidas alcohólicas entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m., con el propósito de consumo en el local donde se sirve la bebida alcohólica.
- 4.3. Negocios u organizaciones que de otra forma estén autorizados para permanecer abiertos después de las 11:00 pm según la ley vigente, pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden Ejecutiva, siempre y cuando no haya venta ni servicio de bebidas alcohólicas para consumo en el local.
- 4.4. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para cambiar las leyes con respecto a las horas de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento, o autorizar la venta, servicio, posesión, transporte o consumo de bebidas alcohólicas en momentos o lugares donde no se permitía previamente antes de que se emitiera esta Orden Ejecutiva. Esta Sección 4 tampoco otorga autoridad para reabrir instalaciones (o áreas de instalaciones) que estén cerradas por otra disposición de esta Orden Ejecutiva.

#### Section 5. Sección 5. Reuniones masivas.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 5.1. **Prohibición.** Las reuniones masivas están prohibidas “Reunión Masiva” se define como un evento o convocatoria que reúne a más de veinticinco (25) personas en interiores, o a más de cincuenta (50) personas en exteriores, al mismo tiempo en un espacio único confinado interior o exterior. Esto incluye desfiles, ferias y festivales. En instalaciones interiores de acceso público, se aplica el límite de Reunión Masiva por habitación de la instalación.  
  
El límite de Reunión Masiva en exteriores a cincuenta (50) personas se aplica a cada grupo de personas que pudieran reunirse en un parque, una playa o un sendero.
- 5.2. Excepciones a la prohibición de Reuniones Masivas. Sin perjuicio del límite de Reunión Masiva anterior:
  - a. La prohibición de Reuniones Masivas no se aplica a ninguno de los negocios y operaciones restringidos identificados en la Sección 3ta de la presente Orden Ejecutiva, excepto como se especifica anteriormente, porque en esas situaciones, la transmisión de COVID-19 se controlará a través de las medidas específicamente diseñadas para cada situación que se enumeran en tales Secciones.
  - b. La prohibición de Reuniones Masivas no incluye reuniones de salud y seguridad, para la búsqueda de bienes y servicios, para trabajar, para recibir servicios gubernamentales. Una Reunión Masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones o paradas de autobuses y trenes, instalaciones médicas, bibliotecas, plazas y centros comerciales. Sin embargo, en tales entornos, las personas deben seguir las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión tanto como sea posible; deben circular dentro del espacio para que haya mínimo contacto entre las personas.
- 5.3. **Actividades en automóvil.** No se prohíben los eventos de Reuniones Masivas si todos los participantes se quedan dentro de sus vehículos, como se hace en un estacionamiento cinematográfico en automóvil.

#### Section 6. Sección 6. Excepción para eventos en instalaciones muy grandes al aire libre.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 6.1. **Alcance.** Esta Sección se aplica solo a lugares ("Instalaciones Muy Grandes al Aire Libre") que cumplen con todos los criterios siguientes:
- Los Visitantes se toman asiento en los asientos asignados; y
  - El evento ocurre al aire libre y la mayoría de los Visitantes están sentados al aire libre; y
  - Hay al menos dos entradas separadas y al menos dos salidas a la instalación; y
  - El cupo total de asientos de la instalación, antes de las reducciones de cupo bajo esta Orden Ejecutiva, es de diez mil (10,000) o más.

Estos establecimientos pueden exceder las restricciones de cupo establecidas en la Sección 3 de esta Orden Ejecutiva y el límite de Reuniones Masivas establecido en la Sección 5 de esta Orden Ejecutiva si cumplen con todas las siguientes restricciones.

- 6.2. **Restricciones de cupo en instalaciones muy grandes al aire libre.** El establecimiento debe seguir todos los pasos siguientes:

- En general.** El operador debe limitar el número total de Visitantes en la instalación a no más del siete por ciento (7%) de la capacidad total de asientos de la instalación (calculado antes de las reducciones de cupo bajo esta Orden Ejecutiva).
- Limitar aglomeraciones en los vestíbulos.** El operador de la instalación también debe tener personal que dirija o mantenga bajo observación el flujo de Visitantes a través de los espacios comunes, con el fin de mantener distanciamiento social cuando los Visitantes ingresen a la arena, se retiren de la arena o visiten los puestos de concesión. El operador también debe establecer un plan de flujo de Visitantes que limite el agrupamiento de personas a lo largo de las instalaciones y cuando entren o salgan del lugar.
- Los trabajadores, animadores, atletas cualquier otro personal de apoyo no cuentan hacia el cálculo estos límites de cupo. Las restricciones de capacidad establecidas en esta Sección se aplican a eventos deportivos organizados por instituciones educativas o gubernamentales.

- 6.3. **Requerimiento de asientos con distanciamiento social.** El establecimiento debe utilizar asignación de asientos de la siguiente manera:

- Todos los eventos deben tener boleto de entrada. No se venderán boletos para "solo estar de pie" o "admisión general".
- El operador de la instalación debe, mediante el uso de asignación de asientos, asegurarse de que cada grupo de Visitantes que asista al evento esté realmente separado físicamente por seis (6) pies de distancia de cada Visitante en cada tercer grupo.
- Esto incluye no solo separar a cada grupo de Visitantes horizontalmente dentro de una fila, sino también separar los grupos de Visitantes verticalmente entre filas para que ninguna persona tenga a alguien de otro grupo a seis (6) pies de distancia enfrente o detrás.
- El operador de la instalación debe hacer que el personal observe periódicamente a las multitudes para asegurarse de que los Visitantes no tomen asientos distintos a los asignados.

En esta Subsección, un "grupo" de espectadores significa un grupo de amigos o familiares que compraron boletos juntos y entraron juntos al lugar del evento. Ningún grupo de espectadores, bajo lo establecido en esta Sección, excederá de diez (10) personas.

- 6.4. **Cubiertas Faciales y otros requisitos indicados anteriormente.** La Instalación Muy Grande al Aire Libre debe seguir, además de los requisitos establecidos en esta Sección, todos los requisitos aplicables establecidos en la Subsección 3.2(c)-(g) de esta Orden Ejecutiva.

- 6.5. **Venta de bebidas alcohólicas.** Las Instalaciones Muy Grandes al Aire Libre pueden servir bebidas alcohólicas para consumo en áreas de asientos al aire libre o en interiores del

establecimiento, sujeto a las normas locales y estatales aplicables. Si una Instalación Muy Grande al Aire Libre tiene una barra distinta dentro de sus instalaciones, el consumo de bebidas alcohólicas no debe ocurrir dentro de esa área de barra.

- 6.6. Se exhorta a los operadores de Instalaciones Muy Grandes al Aire Libre a hacer sus mejores esfuerzos para evitar que los asistentes se reúnan en áreas alrededor de las instalaciones antes o después del evento.

## Section 7. Sección 7. Otras disposiciones.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- 7.1. **Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden permanente estatal.** Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena al Director de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con sus poderes establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. Capítulo 130A, para emitir cualquier orden permanente en todo el estado necesaria, a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplen con los criterios de prueba del Departamento NCDHHS, acceder y someterse a pruebas de COVID-19, sujeto a los términos de la orden permanente. Esta orden permanente puede continuar durante el Estado de Emergencia.
- 7.2. **Funcionarios escolares y de salud han de continuar con los esfuerzos.** El Departamento NCDHHS, el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte, y el Concejo de Educación de Carolina del Norte, tienen la instrucción de trabajar conjuntamente durante el presente Estado de Emergencia para mantener e implementar medidas que ofrezcan servicios para las necesidades de salud, nutrición, seguridad, educación y bienestar de los niños durante el período de aprendizaje a distancia.
- 7.3. Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.

La mayoría de las restricciones en esta Orden Ejecutiva son requisitos mínimos, y los gobiernos locales pudieran imponer mayores restricciones. El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Durante el transcurso de la emergencia por COVID-19 en Carolina del Norte, se han producido brotes de COVID-19, en diferentes momentos, tanto en áreas urbanas como rurales; en zonas costeras, en el piedemonte y en las montañas; y en una variedad de entornos laborales y habitacionales. Como tal, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que imponen restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como en la actividad de las personas y las empresas, a un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, nada en este documento, excepto donde se indique específicamente a continuación en las Subsecciones 7.3(b) y 7.3(c), tiene la intención de limitar o prohibir a los condados y ciudades en Carolina del Norte que promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.

- a. Las restricciones locales no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal. No obstante la Subsección 7.3(a) anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del Estado o los Estados Unidos.
- b. Las restricciones locales no pueden establecer requisitos diferentes para negocios minoristas. No obstante la subsección 7.3(a) anterior, en un esfuerzo por crear uniformidad en todo el estado para los Negocios Minoristas que pueden continuar operando, el abajo firmante enmienda todas las prohibiciones y restricciones locales impuestas en virtud de las declaraciones locales de estado de emergencia, a fin de eliminar cualquier lenguaje que establezca un estándar diferente de cupo máximo de personas en Negocios Minoristas, o que de otra manera entre directamente en conflicto

con la Sección 6(2)(a)(i) de la Orden Ejecutiva Núm. 163, la cual se incorpora a esta Orden Ejecutiva por la Subsección 3.14 que aparece arriba. Por la presente, el abajo firmante también prohíbe, durante la pendencia de esta Orden Ejecutiva, la adopción de prohibiciones y restricciones bajo cualquier declaración de estado de emergencia local que establezca un estándar diferente para el cupo máximo de personas en Negocios Minoristas, o que de otra manera entren directamente en conflicto con la Sección 6(2)(a)(i) de la Orden Ejecutiva Núm. 163.

- 7.4. **Órdenes Ejecutivas anteriores.** La presente Orden Ejecutiva enmienda, reformula y reemplaza las Órdenes Ejecutivas Núms. 141, 153, 162 y 163 en su totalidad, excepto donde esta Orden Ejecutiva incorpora disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 163 como si estuvieran establecidas aquí. Tales disposiciones incorporadas de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se prolongan por la duración de la presente Orden Ejecutiva, incluyendo cualquier prolongación o enmienda de la presente Orden Ejecutiva.

#### Section 8. Sección 8. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 23 de octubre de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

#### Section 9. Sección 9. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

#### Section 10. Sección 10. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran dissociables.

#### Section 11. Sección 11. Diseminación.

Por la presente, ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) sea prontamente

presentada ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, ante la Secretaria de Estado y ante los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia eviten o impidan dicha presentación; y (3) sea diseminada a otras partes correspondientes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

**Section 12. Sección 12. Aplicación de cumplimiento.**

- 12.1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de aplicación de la ley estatales y locales. El cumplimiento de requisitos de Cubierta Facial se limitará según lo establecido en la Subsección 2.7 de la presente Orden Ejecutiva. Se recomienda fuertemente a otro personal de aplicación de la ley, de seguridad pública y de manejo de emergencias, a que informen y fomenten el cumplimiento voluntario de todas las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva.
- 12.2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- 12.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Section 13. Sección 13. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 2 de octubre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 23 de octubre de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 30º día del mes de septiembre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado